



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 8 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 662.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Puerto Rico lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administración de la Central de Contribuciones y Rentas de esa Isla, vacante por ascenso de D. Fernando de Ojeda que la desempeñaba, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision, á tenor de lo dispuesto en la regla 11 de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. José María Francés, que es Oficial 3.º de la Administración Central de Impuestos de las Islas Filipinas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 661.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Bohol, en esas Islas, vacante por ascenso de D. Mariano Lopez Delgado y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Escudero, que sirve con igual categoría y clase en esa Intendencia general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 659.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de Administración de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, vacante por traslación á otro destino de D. Alejandro Escudero y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Quinto, Oficial cuarto, cesante y que reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 7 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 660.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda de ese Archipiélago, vacante por fallecimiento de D. Pedro

Gragera y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Lopez Delgado que es Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Bohol y reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 658.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración de la Central de Impuestos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. José María Francés, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Lopez y Lopez, Oficial 4.º en comision de la Dirección general de Administración Civil de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 657.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas que desempeña D. Francisco Parra, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rosendo García Lopez, que sirve la de igual categoría y clase la de Interventor de la Ordenación general de Pagos de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 656.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos de esas Islas que desempeña D. Rosendo García Lopez y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Parra y Mediamarca, que con igual categoría y clase sirve en la Tesorería general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Manila 19 de Setiembre de 1885.

Con el pausable motivo de ser el 24 del actual, los días de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y con el fin de que, sean celebrados con la pompa y solemnidad que corresponde, Vengo en disponer lo siguiente:

- 1.º El Gobernador Civil, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la debida anticipación, el bando de costumbre, escitando el patriotismo y adhesión de los vecinos de esta Capital y sus arrabales, para que tapicen é iluminen, las fachadas de sus casas, durante dicho día y su víspera, desde el toque de oraciones.
- 2.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno, para que se tributen en dicho día, los honores militares, que segun Ordenanza correspondan.
- 3.º Dirijase atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, para que la misa de gracia y solemne *Te-Deum*, que segun costumbre, debe celebrarse con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones religiosas, civiles y militares, tenga lugar á las ocho de la mañana del día 24 en la Sta. Iglesia Catedral.
- 4.º A las diez de la mañana del mismo día 24, recibirá en corte en mi Palacio de Malacañang á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos y Comisiones que les acompañen, y media hora antes á la Real Audiencia.
- 5.º Por la Capitanía General, se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto. Comuníquese á quien corresponda á los fines oportunos y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por sí gustan asistir á los referidos actos.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

REGLAMENTO

PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO Y ARMADA DE ESTAS ISLAS.

(Continuacion).

Art. 73. El pasaje de los que indispensablemente tengan que venir embarcados y queden sirviendo, lo abonará la Hacienda, y el de los que fueren desechados será satisfecho por el pueblo á que pertenezcan, así como el importe de las estancias que aquellos causaren en el hospital.

Art. 74. Si por parte interesada se pidiera que pasase á Manila alguno de los mozos escluidos por el jefe de la provincia, se dispondrá lo verifique con los demás á cargo del teniente comisionado de que queda hecha mencion y el reclamado se tallará ó reconocerá á presencia del jefe del cuerpo. Resultando inútil, el individuo reclamante satisfará todos los gastos de su conduccion, reconocimiento y demás que se ocasionaren, y si, por el contrario, fuese útil, los abonará el Jefe de la provincia, ó quien resulte responsable. Para asegurar el abono

en el primer caso, se obligará previamente en la provincia al individuo que promueva la reclamacion, á que se afiance competentemente.

Art. 75. Cuando hubiese sido declarado soldado algun individuo que se halle prófugo ó preso por causa criminal, se reemplazará por el número que le sigue, el cual servirá hasta que el prófugo sea aprehendido, y entre á cubrir su plaza; ó que el procesado se presente absuelto ó despues de haber sufrido su condena, aun cuando ésta sea de dos años de presidio; pero si faese mayor, no será admitido y continuará aquel en el servicio. Tanto en este caso, como en cualquiera otro en que un mozo haya servido por el número que le precede, no se abonará á este el tiempo que sirvió por aquel.

Art. 76. El teniente conductor vendrá provisto de una certificacion ó testimonio, que le dará el Jefe de la provincia de las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y la entregará al Jefe de Estado Mayor. Traerá tambien, para entregar al jefe del cuerpo la filiacion de los quintos, estendida con arreglo al modelo núm. 4 y una certificacion en que se espresen el nombre de los mozos, con especificacion del número que les haya cabido en suerte y dia de su salida de la provincia, para con este documento justificar ante los jefes de los cuerpos, los socorros que hubiese satisfecho, y percibir la parte correspondiente á los que queden en el servicio.

Art. 77. Si el tiempo de la entrega fuere desechado algun quinto, por falta de talla ó por defecto que le haga inútil para el servicio, se reclamará otro que reemplace.

Art. 78. Las bajas que ocurran en el Ejército y Armada, sea cualquiera el motivo que las produzca, se cubrirán al final de cada tercio del año, sin que por esto se reemplace en la reserva.

CAPITULO 12.

Llegada de los quintos á Manila.

Art. 79. Llegados los quintos á Manila, y presentados al Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, dispondrá éste que sean reconocidos á su presencia por el facultativo y tallados por el 2.º Comandante.

Art. 80. Recibidos ya por reunir todas las circunstancias prevenidas en este reglamento, se formará una relacion arreglada al modelo núm. 5 y se remitirá á la Capitanía general.

Art. 81. De los que resultaren inútiles por falta de salud, se formará por duplicado otra relacion arreglada al modelo núm. 6, remitiendo un ejemplar á la Capitanía general y el otro al Jefe de la provincia, con devolucion de los quintos inútiles que se entregaren al que los haya conducido.

Art. 82. Si los inútiles lo fuesen por falta de talla, se formará relacion por duplicado, arreglada al modelo núm. 7, remitiendo una á la Capitanía general y otra, con los individuos no admitidos, al Jefe de la provincia.

Art. 83. Recibidos los quintos en el regimiento se abonará al conductor ó á la persona que desigue el Jefe de la provincia, el importe de los cargos legítimos que éste pase.

Art. 84. Si del reconocimiento resultase deben quedar algun individuo en observacion, se formará relacion duplicada con arreglo al modelo núm. 8, remitiéndose una á la Capitanía general y otra al Jefe de la provincia.

CAPITULO 13.

De las reclamaciones de los quintos sobre agravios en la declaracion de soldados.

Art. 85. Despues de admitidos los quintos en los cuerpos, el primer jefe les preguntará si tienen alguna reclamacion de agravio que hacer, respecto á su provincia, y formando una relacion nominal con espresion de lo que alegaren, acompañado de los documentos justificativos que faciliten los interesados, la remitirá, por conducto de la Capitanía general, al Gobierno Superior Civil para la determinacion que corresponda.

Art. 86. Los interesados deberán tener presente que por el Gobierno Superior Civil no se admitirá reclamacion alguna que no se haya propuesto al Jefe de la provincia al tiempo que se practicaron las diligencias de declaracion de soldados, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior, ni se oirá á los quintos despues de haber manifestado el Jefe del cuerpo que no tienen.

CAPITULO 14.

Prevencion adicional.

Art. 87. Se admiten voluntarios en los cuerpos

é institutos del Ejército y Armada, indistintamente de todas las provincias, si reúnen la aptitud, robustez, y demas condiciones que se exigen á los sustitutos para el servicio de las armas, y presentan tambien sus papeles en debida forma. En este caso por ser voluntario pueden sentar plaza por 6 años, si pertenecen á la clase de paisano y por 4 si fuesen soldados cumplidos.

(Modelo núm. 1.)

TALISAY. Relacion de los hombres que este pueblo tiene en la reserva para el reemplazo del Ejército y Armada.

Table with columns: NOMBRES, ESTATURA, RESIDENCIA, Bajas, Altas, OBSERVACIONES. Lists names like Juan Quintin, Higinio S. Juan, Juan Rufino, Estevan Francisco, Ludovico Estanislao, F. de T., F. de T., F. de T., F. de T., F. de T., F. de T. and their respective statuses.

Talisay tantos de tal mes y año. El Gobernadorcillo,

Demostracion. Existencia en el estado anterior... Bajas por pase al Ejército, segun de orden de... Diferencia...

Nota.—En el encasillado se espresará cualquiera otra clase de novedad que ocurra en el alta y baja y sus motivos. (Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

Visto el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos-ochenta y tres, readida por D. Magin de Castro, Administrador de la misma é intervenida por D. José Joaquin de Estrada.

Resultando que del exámen de esta cuenta se ha deducido el reparo señalado con el número tres por haberse pagado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos los alquileres de la casa Administracion, al respecto de setecientos veinte pesos anuales, cuando en el presupuesto solo se consignaron cuatrocientos ochenta pesos.

Resultando de las contestaciones dadas por el cuentadante que por la Ordenacion general de Pagos le fué trasladado el decreto de la Intendencia de fecha veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno por el que se aprobó la escritura del alquiler de sesenta pesos mensuales pactada entre el entonces Administrador D. Emiliano Iglesias, y el dueño de la finca D. Alejandro Montelivano por el término de cuatro años, en cuya forma han venido satisfaciéndose los alquileres.

Resultando manifestar la Administracion de Rentas y Propiedades que registrados minuciosamente entre los papeles y legajos que obran en el negociado respectivo, no se encuentra disposicion alguna concediendo crédito para satisfacer á D. Alejandro Montelivano el importe del alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, ni menos consta se haya incoado expediente alguno sobre dicho cré-

dito, y si solo la toma de razon del decreto de la Intendencia general de Hacienda de veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, por el que se aprobó la escritura para alquilar la citada casa en la cantidad de sesenta pesos mensuales, habiéndose sin embargo comprendido esta cantidad en las distribuciones de fondos aprobadas en los meses de Junio, Julio y Agosto á que se refiere el reparo, en vista del pedido hecho por la Administracion Subalterna de Isla de Negros.

Resultando que se han dado las audiencias prescritas por la ordenanza y Reglamento al Cuentadante y á su Interventor.

Considerando que los pagos referidos son improcedentes por no existir crédito para las mismas en presupuesto ni haberse concedido el supletorio para su legitimidad.

Considerando se han llenado en este expediente las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos once, treinta y uno y cuarenta y uno, de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que prohiben se verifiquen pagos que carezcan de crédito en el presupuesto.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de sesenta pesos satisfechos indebidamente por alquileres en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos de la casa ocupada por la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada cantidad á D. Magin de Castro, y á D. José Joaquin de Estrada, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la precitada provincia, con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo setenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la Gaceta de Manila con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 1.º de Setiembre de 1885.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 20 de Setiembre de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mozos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imagineria.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital, y provisiones núm. 1.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 1. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 175.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Malta.

Faro de la Punta Deltanara (Marsa Scirocco). (Notice to Mariners número 166. Lóndres 1884). Segun aviso del Almirante Superintendente en Malta.

Desde el 1.º al 21 de Octubre (ambos inclusive) se encenderá una luz provisional en la punta Della...

MAR DE CHINA. Cochinchina francesa.

Rastos de buque peligrosos en las proximidades Cabo Tiwan. (A. H., número 149(837. París 1884.)

NUEVA ZELANDA.

Isla del Medio (costa Oriental). Rastos de buque en la Rada de Timam. (A. H., número 149(838. París 1884.)

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia (Rusia). Rasto de Rodskar ó Rødscher (distrito de Abo). (A. H., núm. 151(841. París 1884.)

MAR BALTICO.

Alemania. Rastos del banco Adler Grund, al S. de Bornholm. (A. H., número 151(844. París 1884.)

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria. En el presente y en virtud de lo dispuesto por el Ministro Jefe de la Seccion segunda de este...

neral para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1882-83 de dicha provincia, y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen trascurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al expediente el trámite oportuno, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

CUENTA GENERAL definitiva de ingresos y pagos de la Junta de Obras del Puerto de Manila, correspondiente al segundo trimestre de 1885, que se rinde al Tribunal de Cuentas de Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881, y se publica en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo prevenido en el apartado 13 artículo 7.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

IMPORTES.

Table with columns: Parciales, Totales, Pesos, Cént. Title: 2.º TRIMESTRE DE 1885. Existencia que resultó en la cuenta del primer trimestre de 1885.

INGRESOS.

Table with columns: Parciales, Totales, Pesos, Cént. Title: PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 1.º DEL REAL DECRETO DE 2 DE ENERO DE 1880.

GASTOS.

Table with columns: Parciales, Totales, Pesos, Cént. Title: Presupuesto general de gastos de 1885. SECCION 1.º ATENCIONES GENERALES.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Terminacion de las obras de la casa-oficinas, sita en la playa de Sta. Lucia.—Invertido durante el segundo trimestre en estas obras.

SECCION 2.º CONSTRUCCION DEL NUEVO PUERTO.

Capitulo 1.º Gastos generales de las obras.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 3.º.—Adquisicion y montaje de un nuevo Tren de limpia.—Invertido durante el trimestre en la terminacion del montaje de las embarcaciones.

Capitulo 2.º Apertura de canteras.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo único.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de la apertura y preparacion de las canteras de Angono, adquisicion y transporte de materiales y conservacion de edificios.

Capitulo 3.º Explotacion de canteras.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 1.º.—Herramientas.—Invertido en esto.

Capitulo 4.º Escolleras.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo único.—1.º concepto.—Adquisicion y montaje de una grúa flotante.—Invertido en estas operaciones.

Capitulo 5.º Fabricacion de bloques artificiales.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 1.º.—Instalacion del Taller de bloques.—Pagado a D. Federico H. Sawyer por adquisicion de una caldera multitubular de vapor.

Capitulo 6.º Obras accesorias.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo único.—Canalizacion del Pasig.—Invertido durante el trimestre en los dragados de la region superior del rio y preparacion y arreglo del material flotante para esta atencion.

Capitulo 7.º Canal de comunicacion con el Pasig.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 1.º.—Muelles.—Invertido en la adquisicion de palmas bravas para esta obra.

Capitulo 8.º Fabricas sobre las escolleras de los diques.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 1.º.—Espaldon.—Invertido en traviesas de madera para esta obra.

Capitulo 9.º Muros de las dársenas.

Table with columns: Pesos, Cént. Title: Artículo 1.º.—Fábrica.—Invertido en adquisicion de palmas bravas para las estacadas.

SECCION 3.ª

CONSERVACION Y MEJORA DEL PUERTO ACTUAL.

Capítulo 1.º

Conservacion del puerto interior.

Artículo único.—1.er concepto.—Tren de limpia.—Invertido durante el trimestre en gastos de personal y material de las embarcaciones destinadas a este servicio, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Haberres durante el trimestre del personal de dotacion fija' and 'Listas de jornales de operarios eventuales'.

Pagado a los Sres. Henri Satre de Lyon, por conducto de la Agencia del Hongkong Shanghai Banking Corporation por material de uso y de repuesto para las dos nuevas dragas del Tren de limpia.

4.º Concepto.—Conservacion de los edificios de la Junta situados en el Malecon del Norte, y de los demás que están a cargo de la misma.—Invertido en esta obligacion.

Capítulo 2.º

Reparacion y mejora de los muelles.

Artículo único.—1.er concepto.—Terminacion de la obra de reparacion ensanche y mejora de los muelles del Norte del rio Pasig.—Pagado al Sr. Ingeniero Jefe D. Manuel Lopez Bayo en cumplimiento de Real orden núm. 60 de 27 de Enero último, por los honorarios que le han correspondido, como perito de esta Junta, en el reconocimiento y tasacion de las fincas expropiadas para el ensanche de los muelles.

Materiales adquiridos.—Pagado por adquisicion, carga, flete, seguro y comision de compra, de dos cargamentos de sillares y adobes, remitidos para dicha obra por el Sr. Cónsul de España en Hongkong, por las fragatas «R. R. Thomas» e «Hindostan».

Capítulo 3.º

Conservacion y mejora de los esteros.

Artículo 2.º.—Obras de mejora.—Pagado a D. Albino Goyenechea por gastos de adquisicion, embarque, pruebas y reconocimientos, transporte, seguro marítimo, comision de compra e intereses de dinero adelantado, de mil barricas de cemento de Portland para las obras de mejora de la 1.ª Seccion del Estero de Binondo.

Id. por un telegrama dirigido al Sr. Ingeniero Comisionado en Paris, respecto del concurso para la adquisicion de cemento.

Id. por haberes del personal afecto a la referida obra.

SECCION 4.ª

Disminucion de ingresos.

Capítulo 3.º

Tonelaje.

Artículo único.—Pagado a D. José Reyes, consignatario de la barca española «Venturas», por devolucion de derechos indebidamente cobrados a este buque.

Total data.

Comparacion.

Table comparing 'Existencia anterior', 'Producto de los impuestos', 'Ingresos eventuales', and 'Seccion 1.ª Atenciones gener.' with 'Total data'.

Situacion de la existencia.

En la caja de la Pagaduría de las obras.—Anticipaciones para obras y servicios a cargo de la Direccion facultativa.

En la caja de la Contaduría de la Junta.—En Pagos a formalizar por letras giradas a cargo de la Corporacion por el Excmo. Sr. Inspector Comisionado en Paris D. José de Echeverria, en virtud de créditos abiertos a su favor por adquisiciones de material.

En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong, a cargo del Sr. Cónsul de España en aquella colonia.—Resto, sin justificar aun por dicho Sr. Cónsul, de los fondos sucesivamente girados a su orden, para la adquisicion y envio de piedra granítica, con destino a la obra de mejora de los muelles del puerto interior.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En efectivo en el Banco España' and 'En depósito en el Banco España'.

Manila 30 de Junio de 1885.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, M. Sanchez Barcaiztegui.—V.º B.º—Los vocales interventores de turno, Claudio Iglesias, Gonzalo Tuason.—Examinada por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 1.º de Setiembre de 1885.—El Presidente, Justo Martin Lunas.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

Direccion facultativa.

Estado de obra ejecutada en el 2.º trimestre del año de 1885 en el Puerto de Manila.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Ampliacion y reparacion de la casa oficina', 'Pintura al oleo de las verjas de hierro y madera', 'Terminados los dos ganguiles y la draga de hierro núm. 2', 'Desbroce de canteras', 'Muelle embarcadero de las canteras'.

Calafateo y forrado de seis gabarras. Una gabarra terminada y votada al agua y dos montadas en los calzos y en reparaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Instalacion del taller de bloques', 'm. lin. de zanjas para desagüe', 'm. cub. de terraplen', 'm. cuad. de superficie cubierta de un camarín de piés derechos de palma-brava'.

Montaje de las máquinas y aparatos para la fabricacion del hormigon.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Reparacion de los muelles del Norte del rio Pasig', '92 pilotes hincados a 1 50', '28 id. id. a 3 70', '15 id. id. a 1 80'.

5.000 m. cub. en terraplenes.

Conservacion de los edificios de la Junta. 2'20 m. cub. de molave en sustitucion de las maderas podridas de los ángulos que dan frente al rio en la Capitania del puerto.

Reparacion de la cocina, recorrido de la ventana y del pantalan.

Dragado y policia de los muelles y esteros. 61.581 00 m. cub. de dragados.

Manila 30 de Junio de 1885.—El Ingeniero Director, José Garcia Moron.—Hay un sello que dice.—Junta de Obras del Puerto de Manila.—Direccion facultativa.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, J. Martin Lunas.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

Providencias judiciales.

Don Manuel Rosendo Pazos, Alferez de la Compañía del Cuerpo de Carabineros de Fila y Fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe de la sumaria instruida contra el Carabinero segundo de la quinta compañía de Carabineros rino Lutao Alipinpi, por el delito de primera cion, por el presente tercero y último edicto citacion, y emplazo al referido Carabinero, para que término de diez dias, comparezca en la casa tel de esta cabecera a responder a los cargos en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarse le pararán los perjuicios consiguientes. Y para este edicto tenga la debida publicidad se fijan los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Iloilo a los 7 dias del mes de Setiembre de 1885.—Manuel Rosendo.

Don Juan Sanchez Dárcena, Alferez de la compañía del segundo Tercio de la Guardia y Fiscal nombrado por mis Jefes.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe de la causa que se sigue contra un acusado que fué de esta Compañía y Tercio, acusado del delito de riña y heridas inferidas a un corneta siendo necesaria para el esclarecimiento de hechos la evacuacion de la declaracion del soldado de primera clase que fué del Regimiento Infanteria de España número 1. Clemente Evangelista Leon, hoy licenciado absoluto por cumplido, en el ocular de la cuestion acaecida entre el mencionado y corneta de que anteriormente se hace mención ignorándose el paradero del citado Clemente Evangelista; por el presente y segundo anuncio, se emplaza a las autoridades locales de los pueblos, apercibido el individuo de referencia reside en algún sitio de suyo respectivos, y caso de residir, dirigirse al Gobierno Civil de Manila, en el término de veinte dias, para que a su vez dicho corneta haga a quien corresponda, con el fin de que el conducto debido se tenga en esta Fiscalia el conocimiento exacto de su paradero, para en su momento dirigir el oportuno interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la Gaceta oficial de la plaza de Manila.

Dado en Cabanatuan a 4 de Setiembre de 1885.—Juan Sanchez Dárcena.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaída con fecha de hoy en la causa núm. 4805 contra Juan Bustanante y por fuga é infidelidad en la custodia de presa cita, llama y emplaza por el término de nueve contados desde esta fecha, al testigo Florencio Flores, indio, soltero, natural del pueblo de S. Antonio de la provincia de Nueva Ecija, de estatura regular, frente estrecha, color moreno, pelo negro, regular, cara larga, barba poca y ojos pardos, una cicatriz en la frente, para que dentro del término, se presente personalmente en este Juzgado a fin de recibir la declaracion en la citada causa, apercibida que de no verificarlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo a 18 de Setiembre de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor en el distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2001 contra Abdón Ancheta y otro sobre atenciones contra un agente de la autoridad, se cita, emplaza al ausente Sotero de la Cruz, natural vecino de Tambobo de esta provincia, empadronado en el mismo y cabecera núm. 6, cabo de gremio de naturales del propio gremio, ofendido en la espresada causa, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a evacuar las diligencias mandadas respecto de dicho procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece, se declare su presen- cia por rebeldia y se proceda a la declaracion de su culpabilidad y a la imposicion de la pena señalada.

Tondo y Escribanía de mi cargo a 18 de Setiembre de 1885.—Antonio Custodio.